



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. 15 2087 DE 2007

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Entidad, realizó visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 34 A No 4 B – 73/81, denominada **LACTEOS SUPERIOR – INVERSIONES FASULAC LTDA**, con el fin de hacer seguimiento a las actividades desarrolladas.

Que la Dirección Legal Ambiental de esta Entidad, en atención a lo anterior, mediante Concepto Técnico No. 3912 del 03 de Mayo de 2007, encontró que el establecimiento de comercio denominado **LACTEOS SUPERIOR – INVERSIONES FASULAC LTDA**, cumple con los procesos ambientales, por lo cual no se observó ningún tipo de actividad susceptible de generar impacto ambiental para el medio ambiente.

Que en atención al cumplimiento del establecimiento **LACTEOS SUPERIOR – INVERSIONES FASULAC LTDA**, en materia de emisiones la Secretaría Distrital de Ambiente, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las acciones surtidas, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V de la función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2087

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo establece que en los aspectos no contemplados en el mencionado Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo

que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo. En razón a lo anterior se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 126 del Código de Procedimiento Civil.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el Título I Actuaciones Administrativas, artículo tercero (3) Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, señala *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general conforme a las normas de esta primera"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo 1, literal f., en la que se le delegó competencia para expedir el presente acto administrativo.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio el archivo de las presente diligencias.

Que en mérito de lo expuesto;

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. Ordenar el archivo definitivo del trámite administrativo realizado por esta Entidad, respecto al establecimiento de comercio denominado **LACTEOS SUPERIOR – INVERSIONES FASULAC LTDA**, que se ubica en la Carrera 34 A No 4 B – 73/81, de la localidad de Puente Aranda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S. 2087

ARTÍCULO SEGUNDO. Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los **12** SEP 2007.


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

PROYECTÓ: *Luis Alberto Barragán*
REVISÓ: *Diego Díaz* ✓